



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13460.0/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 22 de junio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, le han pasado un cargo de un servicio [REDACTED] que no ha contratado, también reclama por irregularidad de sus facturas desde la lectura estimada del 24/02/2022. Solicita la devolución del importe facturado por el servicio "[REDACTED]", ya que al no ser consciente

de la contratación de este servicio, no ha hecho uso de él, ni está interesado en usarlo. Por otro lado, exige la anulación de la última factura por ser incorrecta (lectura estimada a 24/2/2022 no corresponde con la indicada en la factura anterior) y la devolución del importe correspondiente.

La parte reclamante añade que durante el pasado año 2021, [REDACTED] emitió tres facturas estimadas: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. Tras varias reclamaciones Endesa emitió la factura [REDACTED] que sustituía a la factura [REDACTED], la cual fue anulada y su importe fue devuelto. La factura [REDACTED] pretendía devolver un exceso de energía de 1.676,997 kWh, el cual fue estimado en exceso en las facturas [REDACTED]. Tras la emisión de estas facturas, contacté a Endesa en repetidas ocasiones para solicitar información sobre el concepto "Descuentos", ya que, en las dos facturas con potencia estimada ([REDACTED] y [REDACTED]), la energía facturada fue de 1.871 kWh, con un valor de 287,37 € y los descuentos aplicados eran de 34,09 €. Sin embargo, en la factura [REDACTED], por una energía facturada de 1.676,997 kWh, con un valor de 286,83 €, los descuentos aplicados fueron de 276,83 €. Por lo tanto, debido a la imposibilidad de conocer como se calculan dichos descuentos por la falta de transparencia de [REDACTED], solicito a [REDACTED] la clarificación de cómo se calcula dicha cantidad o la anulación del concepto "Descuentos" de la factura [REDACTED] y la devolución de 276,83 €.

La parte reclamada alega que hemos trasladado su reclamación al departamento correspondiente para que proceda a la eliminación del concepto de Abono en factura de 276,83 €. El resultado de las gestiones realizadas será comunicado a ese mismo Organismo a la mayor brevedad posible.



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **DERECHO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **eleva a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado entre las partes** toda vez que la empresa reclamada acuerda eliminar del concepto "Descuentos" de la factura [REDACTED] y la devolución al reclamante de 276,83 €.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 22 de junio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]